



Bogotá D.C., 01 de junio de 2023

Expediente No. 2015-01193-00

Este despacho advierte la necesidad de dar aplicación al numeral quinto del artículo 42¹ del C.G.P., y adoptar las decisiones pertinentes que pasarán a anunciarse, previo recuento procesal:

- Por auto del 23 de noviembre de 2015 se admitió la presente demanda de entrega de la cosa promovida por la adquirente MARTHA EDITH GARCÍA FORERO contra la tradente MATILDE POLANCO ARENAS.
- El 20 de mayo de 2016 se profirió sentencia ordenando:

“PRIMERO: ORDENAR a la señora MATILDE POLANCO ARENAS en su calidad de tradente que hagan entrega real y material a favor de MARTHA EDITH GARCÍA FORERO en su calidad de adquirente, del inmueble ubicado en la Diagonal 32 A SUR N°6 – 13 Este de Bogotá D.C. el cual fue adquirido por la actora conforme da cuenta el contenido de la escritura pública N° 3034 del 20 de noviembre de 2012 de la Notaría 33 de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, se insta a la demandada MATILDE POLANCO ARENAS para que hagan entrega real y material del inmueble descrito en el numeral anterior, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Vencido el término concedido, sin que se hubiese realizado la entrega aquí ordenada y en aplicación del artículo 31 del C. de P. Civil, se ORDENA COMISIONAR para la diligencia de ENTREGA a favor de MARTHA EDITH GARCÍA FORERO del inmueble ubicado en la Diagonal 32 A sur N° 6 – 13 Este de Bogotá D.C. identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-1015292 otorgando amplias facultades al INSPECTOR DE POLICÍA de la localidad respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso”.

- El 24 de noviembre de 2016, se llevó a cabo diligencia de entrega del referido inmueble por parte de la Inspección Cuarta C de Policía – Localidad de San Cristóbal – Sur. En esta diligencia se presentó oposición por parte de Beatriz Cecilia Londoño Sánchez.
- Este juzgado en audiencia de que trata el artículo 309 C.G.P. realizada el 24 de agosto de 2017, resolvió la oposición a la entrega presentada por la

¹ Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.



tercera Beatriz Cecilia Londoño Sánchez (oposición formulada en la diligencia de entrega practicada por la Inspección Cuarta C de Policía – Localidad de San Cristóbal – Sur el 24 de noviembre de 2016). En la audiencia antes mencionada este despacho resolvió:

“PRIMERO: ACEPTAR la oposición a la entrega del inmueble ubicado en la DIAGONAL 32 A SUR N° 6 -13 ESTE de Bogotá D.C. identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-1015292 interpuesta por la señora BEATRIZ CECILIA LONDOÑO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Atendiendo a que existe una prejudicialidad toda vez que se encuentra tramitando un Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad con Radicado N° 110013103014-2015-00508-00; hasta tanto se dirima dicho asunto litigioso, el bien inmueble referenciado en el numeral anterior, se dejará al opositor BEATRIZ CECILIA LONDOÑO SÁNCHEZ en calidad de secuestre.”

- Contra la anterior decisión el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación. El recurso de apelación fue declarado inadmisibile por el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en providencia del 19 de diciembre de 2019.
- El 30 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando librar despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Local de San Cristóbal para realizar la respectiva diligencia de entrega del inmueble objeto de la Litis de conformidad con la sentencia proferida en este despacho.
- Por auto del 22 de marzo de 2023 el juzgado señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega de manera presencial el día 01 de junio de 2023 a las 09:15 am.
- No obstante, en atención a la decisión adoptada por este juzgado al resolver la oposición que fue admitida el 24 de agosto de 2017, en la que se advirtió la existencia de una prejudicialidad con ocasión del proceso de pertenencia 110013103014-2015-00508-00, se advierte que previo a decidir sobre la práctica de la diligencia de entrega debe verificarse y acreditarse en este expediente si ya se superó la circunstancia que conllevó a la prosperidad de la oposición que, en su oportunidad, formuló Beatriz Cecilia Londoño Sánchez. Esto es, debe conocerse el desenlace del proceso de pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad con Radicado N° 110013103014-2015-00508-00 instaurado por Beatriz Cecilia Londoño Sánchez contra Martha Edith García Forero.

Por lo anterior, el despacho dispone:



1. **Dejar sin valor y efecto** el auto de 22 de marzo de 2023, mediante el cual se fijó fecha para realizar la diligencia de entrega para el 01 de junio de 2023. En consecuencia, no se realizará la diligencia de entrega prevista para el 01 de junio de 2023 a las 09:15 am.
2. Por Secretaría, **OFÍCIESE al JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** para que, en el término de *10 días*, contados a partir de la recepción de la comunicación, remita a este despacho judicial copia digital del expediente contentivo del Proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovido por Beatriz Cecilia Londoño Sánchez, con Radicado **N° 110013103014-2015-00508-00**. Así mismo, se requerirá al Juzgado referido para que, por conducto de su Secretaría, en el mismo término, certifique el estado actual del referido proceso.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 02-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c2ae246e8520320e382bdbe563d2b09a58714836c782a62d8a853980729680**

Documento generado en 01/06/2023 01:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de junio de 2023

Expediente No. 2019-00611-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante vista en el **consecutivo N° 49** del expediente en la cual solicita aplazamiento de la audiencia que estaba prevista realizar el 06 de junio de 2023 a las 11:45 am (diligencia que fue programada en auto del 29 de marzo de 2023), el despacho con el propósito de garantizar el debido proceso a todas las partes y evitar futuras nulidades, dispone:

- (i) Dejar sin valor y efecto el auto del 29 de marzo de 2023 mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 372 C.G.P.
- (ii) De las excepciones de mérito formuladas en tiempo por el extremo demandado, **JOSÉ MANOLO PEDRAZA PINEDA (consecutivo N°28)**, córrasele traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría proceda remitiendo el enlace del expediente a la parte demandante y su apoderado.
- (iii) Una vez surtido lo anterior, deberán ingresar las diligencias al despacho para lo correspondiente.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 02-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530295aff3f32fa2b8543569e2135b337e4656abc4930721b1df96c4513f2fb2**

Documento generado en 01/06/2023 01:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de junio de 2023

Expediente No. 2019-00749-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante en el memorial obrante en el **consecutivo N° 61** del expediente digital relacionada con: “(ii) *Liquidar los honorarios del auxiliar de la justicia para su correspondiente pago*”. Previo a decidir sobre esta solicitud se dispone **por secretaría REQUERIR por el medio más expedito posible al auxiliar de la justicia SECUESTRE: JACQUELINE VILLAZÓN MORENO**, para que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, se pronuncie frente a lo que está solicitando la apoderada de la parte demandante, en cuanto a si se causaron más honorarios distintos a los fijados en la diligencia de secuestro.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 02-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c491bc946b3899a50eca97ed1d26faee7d76082cd69a74284e94780ac96cd4e**

Documento generado en 01/06/2023 01:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de junio de 2023

Expediente No. 2019-00749-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir, obrante en el **consecutivo N° 61** del expediente digital conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real menor cuantía a favor de **RAFAEL BOHÓRQUEZ GUTIÉRREZ** contra **ANA ISABEL GUATAQUIRA GUTIÉRREZ, EDUARDO GUTIÉRREZ GUATAQUIRA, JAIRO ENRIQUE GUTIÉRREZ GUATAQUIRA Y MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ GUATAQUIRA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

3.- Ordenar que, en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada. Previamente Secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Previamente, la secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso de existir embargo de remanente, las cautelas deberán ponerse a disposición del juzgado respectivo.

5.- Se requiere al secuestre para que rinda cuentas definitivas de su gestión y proceda con la entrega del inmueble a la parte demandada, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Por secretaría, comuníquese esta decisión al secuestre, **JACQUELINE VILLAZÓN MORENO**.

6.- Sin condena en costas.

7.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 02-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca21ade776505fa366417fa28fce75b6028e26551fd4438cd9ab263030df012**

Documento generado en 01/06/2023 01:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de junio de 2023

Expediente No. 2022-00675-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a los términos del escrito presentado por el demandante quien es abogado y actúa en causa propia visto en el consecutivo N° 26 del expediente digital conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y en contra de **DIEGO JOSÉ ROMERO RIVEROS, DIEGO MAURICIO ROMERO SERRANO Y GUSTAVO ANDRÉS GARCÍA FREYI** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- No se hace necesario el desglose y entrega de los documentos teniendo en cuenta que se trata de una demanda virtual.

3.- Ordenar que, en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada. Previamente Secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes Previamente, la secretaria deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso de existir embargo de remanente, las cautelas deberán ponerse a disposición del juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.
Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 02-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ce724d711d80271482a63444213a4f1b21976832a1be6c5315e2fbafa95f3e**

Documento generado en 01/06/2023 01:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00242-00

- (i) Bajo el radicado enunciado, se tramita solicitud de pago directo presentado por Banco Santander contra Jeisson Eduardo León Sánchez.
- (ii) El abogado Daniel Felipe Montiel Vera (**consecutivo N° 08**) remitió escrito en el cual manifestó: *“me permito allegar auto de admisión procedimiento de insolvencia del titular, Jeison Eduardo Leon Sánchez C.C. 1.032.400.144”*.

Previo a pronunciarse sobre la solicitud referida (i) se requiere al abogado para que acredite que le fue conferido poder para actuar en nombre de Jeisson Eduardo León Sánchez en esta actuación. Así mismo, (ii) Por secretaría, se dispondrá **OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta decisión allegue certificación sobre *“la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”* **JEISON EDUARDO LEÓN SÁNCHEZ** y el estado actual de ese procedimiento (artículo 545, numeral 1, GCP). Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 02-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec3dbf9462f11bbe677dea9189a71dbb66ae19a732d9446e14cb60d23350c30**

Documento generado en 01/06/2023 01:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00260-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **FINANZAUTO S.A. BIC.** contra **ARLENY OMAIRA AYALA VARELA**

2. OFICIAR a PARQUEADERO FINANZAUTO SEDE PRINCIPAL. Para que realice la entrega del automotor de placa MPW-830 a favor de FINANZAUTO S.A. BIC . El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas MPW-830. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 02-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863f12ecd6ac207987537038de492c784d12a2631fa41f6a042b775b4a8ae598**

Documento generado en 01/06/2023 01:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00274-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **KEVIN STUAR RIASCOS SEGURA**.

2. OFICIAR a PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS JUDICIAL AVENIDA CARRERA 110 NUMERO 6N-171 BODEGA 11 EN BARRANQUILLA. para que realice la entrega del automotor de placa JRS155 a favor de BANCOLOMBIA S.A. o la persona que esta entidad financiera designe. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas JRS-155 . El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 02-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67171052102511003919ed2d1cece9367f94035667a36a99d5595edce11c0766**

Documento generado en 01/06/2023 01:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00332-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminada** la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ERMENSON TRUJILLO TOVAR.**
- 2. OFICIAR a PARQUEADERO JUDICIAL EMBARGOS COLOMBIA.** para que realice la entrega del automotor de placa JNT284 a favor de BANCOLOMBIA S.A. o la persona que esta entidad financiera autorice. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.
- 3. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES** para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas JNT284 . El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.
- 4.- Sin condena en costas.**
- 5.- En su oportunidad archívense las diligencias.**

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 02-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad55ece8fc32500d4172d0935486a2a8d06757e0ba236e8f81bafa7feb983ff**

Documento generado en 01/06/2023 01:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00468-00

Procede el Despacho al estudio de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **GKX261** elevada por **FINANZAUTO S.A.** contra **NIDIA GISELA OCHOA CHANCON**.

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto No se inició el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución, tal como lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31¹ del Decreto 1835 de 2015. En efecto,

- (i) Para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución que, en el presente caso, tuvo lugar el **19/05/2022**.
- (ii) Revisada el acta de reparto con la cual se asignó el presente tramite a esta Sede Judicial, se evidencia que la parte interesada radicó acción de pago directo solo hasta el día **19/05/2023**.

Por lo anterior, es evidente que la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo no cumple con los requisitos establecidos para ello, pues han transcurrido más de 30 días desde la inscripción del formulario de ejecución hasta la fecha de la presentación de la demanda. Así las cosas, teniendo en cuenta que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **GKX261** elevada por **FINANZAUTO S.A.** contra **NIDIA GISELA OCHOA CHANCON**.

SEGUNDO: Como quiera que la solicitud fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que se encuentran en custodia de la parte actora.

¹ No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.



TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso

Notifíquese y cúmplase

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 02-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e32fcbe323730c17799f8af27f8c8da5af7737ff59500a6a560937520f83830**

Documento generado en 01/06/2023 01:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>